

**El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en ejercicio de sus facultades que le confieren los artículos 1, 2, 6, 12 fracción VIII, 13 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 4 párrafo segundo, 9, 13, 14 fracción III, 17 fracción VIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emite el ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA Y CONFLICTO DE INTERESES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN, CON BASE EN LOS SIGIENTES:**

### CONSIDERANDOS

**I.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo (más adelante Tribunal Electoral) es un organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento.

**II.** Que al ser independiente en sus decisiones y funcionamiento, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo (en lo subsecuente Pleno del Tribunal Electoral), de conformidad con el artículo 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, podrá emitir y publicar acuerdos generales, para su adecuado funcionamiento.

**III.** Que derivado de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción promulgada el 27 de mayo de 2015, entre sus acciones ejecutivas, contempló la creación de un Código de Ética y Reglas de Integridad, para ello el Comité Coordinador del Sistema Nacional de Anticorrupción, emitió los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismas que a su vez, en su artículo décimo primero, contemplan la emisión de un Código de Conducta y en su artículo décimo segundo la integración de Comités de Ética o figuras análogas, como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta.

**IV.** Sabedores que el Tribunal Electoral brinda un servicio público, como lo, es la impartición de justicia en materia electoral (jurisdiccional), que es un organismo autónomo respecto de los poderes del estado, sin embargo, en atención a que el servicio público tiene como objetivo servir a la sociedad en varios aspectos de su vida, relacionados con la jurisdicción y competencia que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la leyes generales de la materia, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las leyes locales en la materia electoral, es por ello que el Tribunal Electoral, no está exento de dar cumplimiento a ciertos principios que rigen otros poderes, por lo cual, en la elaboración del Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, atendiendo a las obligaciones exigidas por nuestra Constitución Federal, se adoptarán los principios que rigen al servicio público, sin dejar de lado los principios de la función jurisdiccional.

**V.** Que los Códigos de Ética y de Conducta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, fueron publicados en el Periódico Oficial del estado en fecha cinco de noviembre del dos mil dieciocho, por lo que, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones inherentes a la emisión de estos, resulta necesaria la creación de un Comité de Ética y Conflicto de Intereses del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo (más adelante Comité de Ética).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral, emite el siguiente:

### **ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA Y CONFLICTO DE INTERESES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN.**

**Primero.** El Comité de Ética, es el órgano encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, con el objeto de generar una cultura de principios y valores que fortalezcan el buen comportamiento de los servidores públicos del Tribunal Electoral, así como para fomentar la conducta ética y mejorar el servicio público a través de las normas que regulen el comportamiento y la conducta de las personas servidoras públicas a que se refiere del Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

El Comité de Ética se integra de la siguiente manera:

Con derecho a voz y voto:

1. Presidente: La o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral;



2. Secretario Técnico: La o el titular del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado; y
3. Vocales:
  - a) La o el titular de la Magistratura designada por el Pleno.
  - b) La o el titular de la Secretaría General.
  - c) La persona titular de la Dirección de Administración;
  - d) La o el Asesor de Presidencia.

Con derecho a voz sin voto:

- d) La Persona titular del Órgano Interno de Control; y
- e) La persona titular de la Unidad de Transparencia;

**Segundo.** El objeto del Comité de Ética es el fomento de la ética y la integridad pública para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional del Tribunal Electoral.

**Tercero.** La mejora a la que se refiere el artículo anterior, se materializa a través de la instrumentación de las siguientes acciones permanentes:

- a) Difusión de los valores, principios y reglas de integridad del Código de Ética y reglas del Código de Conducta;
- b) Capacitación en temas de ética, integridad y prevención de conflictos de intereses;
- c) Seguimiento y evaluación de la implementación y cumplimiento a los Códigos de Ética y de Conducta;
- d) Identificación, pronunciamiento, impulso y seguimiento a las acciones de mejora para la prevención de incumplimientos a los valores, principios y las reglas de integridad;
- e) Emisión de opiniones y recomendaciones no vinculantes derivadas del conocimiento de denuncias, por actos presuntamente contrarios o violatorios del Código de Ética y del Código de Conducta;
- f) Dar vista al Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia; y
- g) Presentar en el mes de enero a la o el Presidente del Tribunal Electoral, así como al Comité de Control y Desempeño Institucional, durante la primera sesión del ejercicio fiscal siguiente, un Informe Anual de actividades que podrá contener por lo menos:
  1. El número de servidores públicos capacitados en temas relacionados con ética, integridad y prevención de conflictos de interés y temas relacionados;
  2. Los resultados de la evaluación que se hubiere realizado del cumplimiento de Código de Conducta;
  3. El seguimiento de la atención de los incumplimientos al Código de Conducta, para lo cual deberá considerar el número de asuntos, fechas de recepción y los motivos; el principio o valor transgredido del Código de Ética; fecha y sentido de la determinación y el número de casos en que se dio vista al Órgano Interno de Control; y
  4. Las sugerencias para modificar procesos y áreas de control en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta.

**Cuarto.** Será obligación de los miembros del Comité de Ética mostrar una actitud de liderazgo, respaldo y compromiso con la integridad, los principios, los valores, las reglas de integridad.

**Quinto.** El Comité de Ética, podrá otorgar reconocimientos o permisos a áreas o a personas servidoras públicas por su buen desempeño o que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de la ética y la integridad en el Tribunal Electoral.

**Sexto.** Las sesiones del Comité de Ética, serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se llevarán a cabo cuando menos una vez cada tres meses y las segundas cuando a criterio del Comité de Ética resultara necesario.

**Séptimo.** El Comité de Ética sesionará válidamente cuando asistan, cuando menos cuatro de sus integrantes.

**Octavo.** Los asuntos de la competencia del Comité de Ética y sus recomendaciones se resolverán por mayoría de votos de sus integrantes; todos los votos de los miembros del Comité tendrán el mismo peso y valor en la toma de decisiones, pero en caso de empate, la Presidenta o Presidente del Comité de Ética tendrá el voto de calidad.

**Noveno.** En caso de que los integrantes del Comité de Ética, tuvieran impedimento para conocer de algún asunto, quien presida el Comité de Ética, será quien designe a el sustituto, o en caso de ausencias temporales, los integrantes determinarán quien será la persona servidora pública que deberá suplirlos en las actuaciones correspondientes.

Para el caso de que la Presidenta o Presidente del Comité de Ética, fuere quien estuviera impedido para conocer de algún asunto, la Magistrada o el Magistrado de mayor antigüedad en su encargo, de conformidad con el Reglamento Interno del Tribunal Electoral, será quien deba suplirlo o la persona servidora pública que para tal efecto designen los demás integrantes del Comité de Ética.

**Decimo.** Corresponderá a la Presidenta o Presidente del Comité de Ética, lo siguiente:

- a) Mostrar una actitud de liderazgo y respaldo a la promoción de una cultura de integridad;
- b) Proporcionar un ambiente sano, cordial, íntegro y de respeto entre todos los miembros del Comité;
- c) Fomentar la libre e igualitaria participación de todos los miembros del Comité de Ética, independientemente de su nivel jerárquico;
- d) Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Comité de Ética;
- e) Convocar a sesión ordinaria, por conducto de la Secretaria o Secretario Técnico;
- f) Consultar sobre la actualización de posibles conflictos de interés o impedimento por parte de alguno de los miembros del Comité de Ética en relación a los asuntos del orden del día;
- g) Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- h) Autorizar la presencia de las personas invitadas a la sesión para el desahogo de los asuntos;
- i) Vigilar que en la elaboración de los documentos rectores del Comité de Ética y los demás que resultaran aplicables a su funcionamiento y operación, participen todos los miembros del Comité;
- j) Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y/o en su caso, proceder a pedir la votación; y
- k) En general, ejercer las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.

**Decimo primero.** Corresponderá a los(as) demás servidores públicos integrantes del Comité de Ética lo siguiente:

- a) Desempeñar sus funciones y atribuciones en apego a los valores, principios y reglas de integridad;
- b) Apoyar a la Presidenta o Presidente del Comité de Ética cuando éste lo solicite para cumplir con los objetivos del Comité de Ética;
- c) Comprometerse de manera activa en el desarrollo de las actividades que se acuerden por el Comité de Ética;
- d) Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta;
- e) Dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios para dar seguimiento a los asuntos que se sometan a su consideración, recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos;
- f) Cuidar que las actividades del Comité de Ética se realicen con apego a la normatividad aplicable;
- g) Participar activamente en el Comité de Ética y, en su caso, en las comisiones a fin de que su criterio contribuya a la mejor toma de decisiones;
- h) Mantener la secrecía sobre la información a la que tengan acceso;
- i) Manifestar por escrito si tuviere o conociere de un posible conflicto de interés, personal o de alguno de los demás integrantes del Comité de Ética y abstenerse de toda intervención; y
- j) Las demás que fueren necesarias para cumplir con el objeto del Comité de Ética.

**Décimo segundo.** Corresponderá al Secretario Técnico del Comité de Ética, lo siguiente:

- a) Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
- b) Verificar el quórum;
- c) Enviar con oportunidad, y preferentemente por medios electrónicos a los miembros del Comité, la convocatoria y el orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;



- d) Someter a la aprobación del Comité de Ética el acta de sesión anterior, procediendo en su caso a darle lectura;
- e) Recabar las votaciones;
- f) Auxiliar a la Presidenta o Presidente del Comité de Ética durante el desarrollo de las sesiones;
- g) Elaborar los acuerdos que tome el Comité de Ética;
- h) Levantar las Actas de las sesiones y consignarlas en el registro respectivo, las cuales estarán bajo su resguardo;
- i) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité de Ética;
- j) Llevar el registro de los asuntos recibidos y atendidos por el Comité de Ética;
- k) Difundir los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el Comité de Ética, con apego a la normatividad aplicable en materia de transparencia; y
- l) Las demás que el Comité de Ética le señale.

**Décimo tercero.** En la tramitación del procedimiento ante el Comité de Ética, en todo momento se respetará el debido proceso, las garantías y el derecho de audiencia de las personas servidoras públicas y de las y los auxiliares de la impartición de justicia.

**Décimo cuarto.** Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral, durante el procedimiento ante el Comité de Ética podrán tener acompañamiento y orientación del Asesor de Presidencia, cuando sean víctimas de posibles actos discriminatorios o de acoso sexual. Cuidando la no revictimización en todo momento.

**Décimo quinto.** Cualquier persona que conocedora de posibles incumplimientos al Código de Ética o al Código de Conducta del Tribunal Electoral, podrá acudir ante el Comité de Ética para presentar una denuncia. Dicha denuncia deberá contener el nombre del denunciante y el domicilio o dirección electrónica para recibir notificaciones, un breve relato de los hechos, los datos de la persona o personas públicas involucradas que se denuncian, y en su caso, los medios probatorios de la conducta que respalde su dicho, así como anexará los juegos de copias de acuerdo de los integrantes del Comité de Ética y de las personas públicas involucradas.

El Comité de Ética podrá establecer medios electrónicos para la presentación de denuncias y admitir la presentación de éstas de manera anónima, siempre que se identifique en la narrativa al menos alguna evidencia o persona a la que le consten los hechos.

**Décimo sexto.** El Comité de Ética, contará con una unidad rectora y de notificación que será la encargada de recibir la denuncia, asignar número de expediente y verificar que contenga el nombre y el domicilio o dirección electrónica para recibir notificaciones, un breve relato de los hechos, los datos de la persona o personas públicas involucradas, y en su caso, los medios probatorios de la conducta, así como ejecutar las notificaciones ordenadas.

La unidad receptora y de notificación podrá estar a cargo de la persona servidora pública integrante del Comité de Ética o cualquier otra, que para tal efecto designe la Presidenta o Presidente del mismo.

**Décimo séptimo.** La persona servidora pública encargada de la unidad receptora y de notificación, podrá prevenir a la persona denunciante, por una sola ocasión, para que, en un plazo de cinco días hábiles la denuncia cumpla con los requisitos previstos en el artículo décimo quinto del presente acuerdo, y de no cumplir con ellos será desechada previo conocimiento del Secretario Técnico del Comité de Ética; autorizando ello, se archivará el expediente como concluido.

La información contenida en las denuncias de las que se hayan emitido recomendaciones, podrá ser considerada un antecedente para el Comité de Ética y para el Pleno del Tribunal Electoral cuando ésta involucre reiteradamente a una persona servidora pública en particular.

**Décimo octavo.** Una vez integrado el expediente, la unidad receptora y de notificación, turnará inmediatamente a los integrantes del Comité de Ética la documentación de la denuncia, acompañada del auto que la tiene admitida, para que en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de que les fue turnada la denuncia, procedan a su calificación, que puede ser: probable incumplimiento o de no competencia para conocer la denuncia.

La calificación otorgada a la denuncia, se hará del conocimiento a la Secretaria o Secretario Técnico mediante escrito o vía electrónica con acuse de recibo.

**Décimo noveno.** En caso de incompetencia por parte del Comité de Ética para conocer la denuncia, y se advierta la posible existencia de una falta administrativa, una vez recibida la calificación de los integrantes del Comité de Ética, la Secretaria o Secretario Técnico del Comité de Ética, remitirá la denuncia al Pleno del Tribunal Electoral, siempre y cuando ésta sea competente para conocer de ella.

La Secretaria o Secretario Técnico del Comité de Ética, ordenará a la unidad receptora y de notificación, notifique dentro del plazo de cinco días hábiles tal situación a la persona denunciante, a través de los medios electrónicos que para tal efecto haya proporcionado.

**Vigésimo.** La posible comisión de una falta administrativa por parte de las personas servidoras públicas o auxiliares de la impartición de justicia, no limita al Comité de Ética para emitir recomendaciones.

**Vigésimo primero.** El Pleno del Tribunal Electoral podrá remitir a través de la unidad receptora y de notificación al Comité de Ética, aquellos procedimientos seguidos en contra de personas servidores públicos o auxiliares de la impartición de justicia, por posible incumplimiento directo del Código de Ética o al Código de Conducta del Tribunal Electoral.

**Vigésimo segundo.** De considerar el Comité de Ética que existe probable incumplimiento al Código de Ética o al Código de Conducta, la Secretaria o Secretario Técnico convocará a sesión, a efecto de que el Comité de Ética se entreviste con la o las personas servidoras públicas involucradas o auxiliares de la impartición de justicia electoral y de estimarlo necesario, para allegarse de mayores elementos, a los testigos y a la persona que presentó la denuncia en su caso, así como el desahogo de pruebas ofrecidas por las partes involucradas en el asunto. Para esta tarea el Comité de Ética podrá nombrar de sus integrantes a comisionados, para que realicen las entrevistas, debiendo estos dejar constancia por escrito.

**Vigésimo tercero.** Por el hecho de que él o la denunciante presente una denuncia, no le da el derecho de exigir del Comité una determinada actuación o resultado.

**Vigésimo cuarto.** Las personas servidoras públicas adscritas al Tribunal Electoral, deberán apoyar a los miembros del Comité de Ética y proporcionarles la documentación suficiente que se requiera para llevar a cabo sus funciones.

**Vigésimo quinto.** El Comité de Ética, podrá emitir observaciones o sugerencias o incluso medidas, previa investigación, a las personas servidoras públicas o áreas del Tribunal Electoral, para que antes de que se emita la recomendación o no, se tomen las medidas preventivas pertinentes, cuando de los hechos narrados se desprenda la descripción de conductas en las que supuestamente se hostigue, agrede, acose, intimide o amenace a una persona, sin que ello signifique tener como ciertos los hechos.

**Vigésimo sexto.** Cuando de los hechos narrados en una denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó, y considerando la naturaleza de los mismos, los miembros del Comité comisionados para su atención, podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética o y de las reglas del Código de Conducta.

**Vigésimo séptimo.** Culminadas las diligencias, la Secretaria o Secretario Técnico del Comité de Ética convocará a sesión, para que se discuta y debata sobre la investigación derivada del cumplimiento al Código de Ética o a la Código de Conducta según corresponda, y procederá a emitir, en su caso, sus recomendaciones.

**Vigésimo octavo.** Las recomendaciones que formule el Comité de Ética podrán consistir en lo siguiente:

- a) Propuestas de mejora y de acciones para corregir y mejorar el clima organizacional a partir de la deficiencia identificada en la denuncia de la que tome conocimiento el Comité de Ética;
- b) Disculpa a la persona afectada;
- c) Aportaciones al acervo de la Biblioteca del Tribunal;
- d) Capacitación sobre un determinado tema;
- e) Eliminar publicaciones en redes sociales que dañen la imagen del Tribunal Electoral o de sus personas servidoras públicas;





- f) Garantía de no repetición;
- g) Participación en eventos sociales o culturales que permitan la sensibilización de las personas servidoras públicas;
- h) Exhortación para llevar a cabo sus funciones con calidad y eficacia; y
- i) Las demás que contribuyan a mejorar el servicio público que presta el Tribunal Electoral.

**Vigésimo noveno.** Las recomendaciones que formule el Comité de Ética, se anexarán al expediente de la persona servidora pública o auxiliar de la administración de justicia, y serán notificadas dentro del plazo de cinco días hábiles.

**Trigésimo.** Las recomendaciones que emita el Comité de Ética, serán irrecurribles.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Segundo.** En lo previsto en el presente acuerdo, será de aplicación supletoria la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en lo no previsto en esta, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la página Web de este Tribunal Electoral.

Dado en la sede del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo a los 16 dieciséis días del mes de febrero del 2021 dos mil veintiuno.

Así lo acordaron y firmaron la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General quien Autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

\_\_\_\_\_  
**ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA**  
**RÚBRICA**

**MAGISTRADO**

\_\_\_\_\_  
**MANUEL ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ**  
**RÚBRICA**

**MAGISTRADO**

\_\_\_\_\_  
**LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ**  
**RÚBRICA**

**SECRETARIO GENERAL**

\_\_\_\_\_  
**NAIM VILLAGÓMEZ MANZUR**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados. 24-03-2021

